ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 248

22 de abril de 2013

Presentada por *el senador Ruiz Nieves*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de implantación y resultados de la Ley número 242 del 9 de agosto de 2008 conocida como Ley de la Preservación de Tierras Agrícolas así como los procesos de zonificación, delimitación y demarcación de las tierras protegidas por dicha ley, identificación y registro de las fincas de propiedad pública y de propiedad privada incluidas en dicha zona; las disposiciones, si alguna, que se hayan realizado sobre fincas que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas en virtud de dicha Ley; las disposiciones, si alguna, que se hayan realizado sobre fincas que sean de propiedad privada en virtud de dicha Ley; la implantación del registro de titulares de las fincas; El Desarrollo e Implantación del Plan Integral para el Desarrollo del Corredor así como las demás disposiciones incluidas bajo dicha Ley, y evaluar su implantación como instrumento de desarrollo económico y de generación de empleos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley número 242 del 9 de agosto de 2008 conocida como Ley de la Preservación de Tierras Agrícolas declaró la zona desde Patillas hasta Sabana Grande como Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico. Mediante dicha medida legislativa la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoció que en los terrenos que componen el Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico existen áreas o bolsillos que poseen características físicas, topográficas y geológicas, idóneas para la agricultura, razón por lo cual deben destinarse para uso exclusivo de la producción agrícola y desarrollo agroturístico. Esta ley estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reservar para uso agrícola los terrenos comprendidos

dentro del Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico, que cumplan con estos propósitos. De esta manera se reconoció la agricultura como una actividad de vital importancia para el bienestar económico de nuestra Isla.

El propósito de crear este Corredor Agrícola era establecer ciertas medidas que promovieran la conservación de los Terrenos como de uso exclusivo agrícola. Entre estas medidas se encontraban delimitar, clasificar y calificar los terrenos en cada municipio a ser parte de la Zonificación Especial del Corredor para delimitar, clasificar y calificar como zonificación especial las reservas agrícolas en cada municipio, a los fines de reservarlos y destinarlos a la producción agrícola, agropecuaria o agroindustrial; prohibir aprobar o endosar, por cualquier organismo gubernamental con autoridad en ley para autorizar o endosar segregaciones, proyectos que contemplen segregaciones para la creación de fincas menores de la cabida existente al momento de la aprobación de esta Ley, en el área designada; identificar aquellas fincas o terrenos cuya titularidad pertenezca al sector privado y que no estén destinadas a la producción agrícola, para coordinar con los dueños de estas tierras el desarrollo de planes agrícolas para el establecimiento de proyectos agropecuarios específicos para dichas fincas, utilizando los subsidios e incentivos que tenga el Departamento, para estos propósitos o fines; confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agropecuario del Corredor; designar un administrador para el Corredor, entre otras.

Es de general conocimiento la dramática reducción de los terrenos agrícolas por el afán desenfrenado en las siembras de cemento y varilla por parte de los desarrolladores. Los terrenos que forman parte de ese corredor se encuentran sujetos a grandes presiones por parte de intereses no compatibles con la agricultura, que ponen en riesgo la utilidad de dichos terrenos como parte de un plan de seguridad y sustentabilidad alimentaria.

La Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO, por sus siglas en ingles) ha establecido el mínimo crítico para que un país se pueda considerar como seguro en Alimentación, o sea, que tiene Seguridad Alimentaría. Si un país destina 0.26 cuerdas para cada habitante para la producción agrícola, se puede considerar que ese país tiene el mínimo crítico para asegurar a la población un suministro básico para alimentarse. Puerto Rico tiene una población de aproximadamente cuatro millones de habitantes. De acuerdo a estos datos, en

Puerto Rico necesitamos destinar al menos 1.1 millón de cuerdas para poder tener el Mínimo Crítico de Seguridad Alimentaria.

Al día de hoy, cinco años luego de implantada dicha ley, el sector agrícola continúa siendo uno de los sectores productivos de menos desarrollo en el país. Es por esto que se hace necesario el evaluar la implantación de dicha ley y los efectos que haya tenido sobre el sector agrícola.

Una vez recopilados y cuantificados dichos efectos, podríamos establecer aquellas enmiendas o cambios al marco legal de dicha ley, hará que la misma, si no ha sido un instrumento efectivo para implantar la política pública reconocida en ella, pueda cumplir su propósito e insertarse en los planes de Desarrollo Agrícola y de seguridad alimentaria de la presente administración.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de implantación y resultados de la Ley número 242 del 9 de agosto de 2008 conocida como Ley de la Preservación de Tierras Agrícolas así como los procesos de zonificación, delimitación y demarcación de las tierras protegidas por dicha ley, identificación y registro de las fincas de propiedad pública y de propiedad privada incluidas en dicha zona; las disposiciones, si alguna, que se hayan realizado sobre fincas que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas en virtud de dicha ley; las disposiciones, si alguna, que se hayan realizado sobre fincas que sean de propiedad privada en virtud de dicha Ley; la implantación del registro de titulares de las fincas; el Desarrollo e Implantación del Plan Integral para el Desarrollo del Corredor así como las demás disposiciones incluidas bajo dicha Ley, con miras a expandir el sector agrícola como instrumento de desarrollo económico y de generación de empleos.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.